

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCII

PANAMA, R. DE PANAMA LUNES 13 DE MAYO DE 1996



## CONTENIDO

### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION Nº 13

(De 11 de enero de 1996)

" CONCEDER A LA SOCIEDAD ANONIMA SONILANDIA INTERNACIONAL, CORPORATION S.A., LICENCIA PARA OPERAR UN ALMACEN DE DEPOSITO ESPECIAL SITUADO EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN." ..... PAG.2

RESOLUCION Nº 20

(De 22 de enero de 1996)

" CONCEDER A LA SOCIEDAD ANONIMA PANALPINA, S.A. LA RENOVACION DE LA LICENCIA PARA CONTINUAR DEDICANDOSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO DE MERCANCIAS." ... PAG.4

RESOLUCION Nº 26

(De 1 de febrero de 1996)

" CONCEDER A LA SOCIEDAD MOBCO AGENCIAS, S.A. LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO DE MERCANCIAS." ..... PAG.5

### DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL

RESOLUCION Nº 020-S.A.-96

(De 15 de abril de 1996)

" CONSTRUCCION Y OPERACION DE AERODROMOS DE ATERRIZAJES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL." ..... PAG.7

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO DE INSPECCION Y SUPERVISION Nº 30-96

(De 8 de abril de 1996)

" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y EL CONSORCIO TECNISA/ACVECONOPLADE." ... PAG.8

CONTRATO Nº 31-96

(De 14 de marzo de 1996)

" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA PANTRACTOR, S.A." ..... PAG.15

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL L.P.I. -14-94

CONTRATO Nº 80

(De 1 de noviembre de 1995)

" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA DILLON CONSTRUCTION INC." ... PAG.19

### CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO Nº 027-96-A.L.D.N.C. Y A.

(De 15 de abril de 1996)

" CONTRATO ENTRE CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LA EMPRESA DROGUERIA SARO, S.A." ..... PAG.23

CONTRATO Nº 050-96-A.L.D.N.C. Y A.

(De 15 de abril de 1996)

" CONTRATO ENTRE CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LA EMPRESA LIFAR, S.A." ..... PAG.29

### VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN FELIX PROVINCIA DE CHIRIQUI

ACUERDO Nº 11

(De 17 de abril de 1996)

" POR EL CUAL SE CONCEDE TITULO DE PLENA PROPIEDAD MUNICIPAL, AL SEÑOR DEMETRIO CHICHACO RODRIGUEZ." ..... PAG.32

AVISOS Y EDICTOS

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1963

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
**DIRECTOR**

**OFICINA**  
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12.  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.  
Teléfono 228-8631. Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES**  
NUMERO SUELTO: B/ 2.00

**MARGARITA CEDEÑO B.**  
**SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos  
**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**  
Mínimo 6 Meses en la República: B/ 18.00  
Un año en la República B/36.00  
En el exterior 6 meses B/18.00, más porte aéreo  
Un año en el exterior. B/36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

**MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO**  
**RESOLUCION N° 13**  
(De 11 de enero de 1996)

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO**  
**en uso de sus facultades legales,**

### **CONSIDERANDO:**

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y tesoro, el bufete Arturo Vallarino, en calidad de apoderado especial de la empresa **SONILANDIA INTERNACIONAL CORPORATION, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 212991, Rollo 24489 Imagen 47 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, cuyo presidente y representante legal es el señor Giberto Vallarino, solicita se le conceda a su mandante licencia para operar un almacén de depósito especial situado en el Aeropuerto Internacional de Tocumen, destinado a la exposición y venta libre de lentes para el sol, cuchillería, máquina de afeitar y sus repuestos, disco laser, cassettes, cámaras fotográficas y sus accesorios, chocolates, galletas, confitería, snacks, raquetas de tenis - squash - raquetball, bolas de tenis - football - baseball - basketball - volleyball, gorras deportivas, videocámaras, videograbadoras, televisores, equipo de sonido de alta fidelidad para mesa - portátil - automóvil y sus accesorios, libre de gravámenes fiscales, conforme lo dispone el artículo 12 del Decreto NQ290 de 1970, modificado por el Decreto NQ3 de 1971 y el Contrato de Arrendamiento NQ066/93 del 23 de marzo de 1993, celebrado entre la Dirección de Aeronáutica Civil y la empresa **SONILANDIA INTERNACIONAL CORPORATION, S.A.**

Que el apoderado especial, en su memorial manifestó que su representada está dispuesta a cumplir con todas las obligaciones que indique el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas.

Que entre las obligaciones que dispone el Decreto NQ290 del 28 de octubre de 1970; se exige la presentación de una fianza en efectivo, bancaria o de seguro, a juicio de la Contraloría General de la República, para responder de los impuestos que puedan causar las mercancías que se vayan a depositar y las penas en que pueda incurrir el importador por infracciones de las disposiciones fiscales; contribuir con el tres cuarto del uno por ciento (3/4 del 1%) del valor C.I.F. de las mercancías depositadas, con el objeto

de cubrir los gastos del servicio especial de vigilancia fiscal de estas operaciones; y además cumplir con el Decreto NQ130 del 25 de octubre de 1974, referente a la liquidación del impuesto sobre la renta.

Que la empresa **SONILANDIA INTERNACIONAL CORPORATION, S.A.**, ha consignado a favor del Tesoro Nacional la Fianza de Cumplimiento de Contrato NQ 693, de fecha 28 de marzo de 1995, por un valor de TREINTA Y CINCO MIL BALBOAS (B/.35,000.00), expedida por Central de Finanzas, cuantía que fue fijada por la Contraloría General de la República, a fin de garantizar las operaciones que realice la mencionada empresa en el almacén de depósito especial que tiene en el Aeropuerto Internacional de Tocumen, la cual vence el 28 de marzo de 1996, y endoso NQ1 de 4 de junio de 1995 mediante el cual se modifica al acreedor de la fianza 693 a Ministerio de Hacienda y Tesoro/Contraloría General de la República. Y endoso No.1 de 28 de junio de 1995 el cual extiende la fianza al 15 de junio de 1997.

Que la empresa está obligada a renovar o consignar anualmente la fianza de cumplimiento, de acuerdo a la certificación de venta anual bruta que expida la Dirección de Aeronáutica Civil. Dicha certificación deberá ser presentada anualmente por la empresa ante este Despacho para la revisión correspondiente de dicha fianza, conforme lo dispone la Resolución NQ6 del 18 de abril de 1980, dictada por la Contraloría General de la República.

**R E S U E L V E:**

**CONCEDER** a la sociedad anónima **SONILANDIA INTERNACIONAL CORPORATION, S.A.**, licencia para operar un almacén de depósito especial situado en el Aeropuerto Internacional de Tocumen

Esta licencia estará en vigencia a partir de la fecha de expedición de la presente resolución y vence el día 18 de abril de 1997, conforme lo dispone el artículo segundo del Decreto NQ290 del 28 de octubre de 1970.

**MANTENER** en el Departamento respectivo de la Contraloría General de la República, la fianza citada anteriormente.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Decreto NQ290 del 28 de octubre de 1970, reformado por el Decreto NQ3 del 6 de enero de 1971; Decreto NQ130 del 25 de octubre de 1974 y Resolución NQ6 del 18 de abril de 1980 dictada por la Contraloría General de la República.

**REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE**

**OLMEDO DAVID MIRANDA JR.**  
Ministro de Hacienda y Tesoro

**FERNANDO MENDIZABAL**  
Director General de Aduanas

**REFRENDO:**

**ARISTIDES ROMERO JR.**

Contraloría General de la República

RESOLUCION N° 20  
(De 22 de enero de 1996)

EL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO  
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O :

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la firma forense Granados y Asociados, en calidad de apoderada especial de la empresa PANALPINA, S.A., sociedad anónima debidamente inscrita al Ficha 29555, Rollo 1479, Imagen 0258 de la Sección de Personas (Mercantil) del Registro Público, cuyo secretario y representante legal es el señor Richard Jakob Gruebler, solicita se le conceda la renovación de la licencia para continuar dedicándose a las operaciones de tránsito de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 608 y siguientes del Código Fiscal y con el artículo 2 del Decreto NQ130 del 29 de agosto de 1959.

Que la empresa peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determina el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente detallamos a continuación las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito que llegan al país para ser remitidas al exterior.
- 2.- El pago de una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
- 3.- Las mercancías deberán ser transportadas en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales o con sellos de seguridad.
- 4.- Las mercancías en tránsito que permanezcan más de veinticuatro (24) horas continuas en recintos aduaneros estarán sujetas a la tarifa de almacenaje establecida por el Decreto Ejecutivo NQ4 de 9 de febrero de 1987.
- 5.- No se permitirá la introducción al Territorio Nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación, de conformidad con lo establecido en los artículos 439 y 442 del Código Fiscal.

Que para cumplimiento de las obligaciones antes enunciadas, la empresa, PANALPINA, S.A., consignó a favor del Tesoro Nacional la Fianza de Cumplimiento de Contrato NQ15-023535.8, expedida el 8 de noviembre de 1994 por valor de MIL BALBOAS (B/.1,000.00) expedida por Aseguradora Mundial, S.A., y que vence el 8 de noviembre de 1997, y el Decreto No.1 de 29 de septiembre de 1995, donde se extiende la vigencia hasta el día 8 de noviembre 1998, a fin de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, según lo establecido en el artículo 2 del Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa está obligada a mantener vigente, por el término de la concesión, la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma, si las hubiere. La falta de

consignación de dicha fianza o el vencimiento de la misma dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la fianza consignada, de incurrir la empresa en infracciones aduaneras e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

R E S U E L V E:

**CONCEDER** a la sociedad anónima **PANALPINA, S.A.**, la renovación de la licencia para continuar dedicándose a las operaciones de tránsito de mercaderías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 608 al 615 del Código Fiscal y el artículo 29 del Decreto NQ130 del 29 de agosto de 1959.

Esta renovación se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 608 - 615 del Código Fiscal, Decreto NQ130 de 29 de agosto de 1959 y Decreto Ejecutivo NQ4 de 9 de febrero de 1987.

**REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.**

**OLMEDO DAVID MIRANDA JR.**  
Ministro de Hacienda y Tesoro

**FERNANDO MENDIZABAL**  
Director General de Aduanas

**REFRENDO:**

**GUSTAVO A. PEREZ**

Contraloría General de la República

---

**RESOLUCION N° 26**  
(De 1 de febrero de 1996)

EL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO  
en uso de sus facultades legales,

**C O N S I D E R A N D O:**

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la firma forense **Arias, Arias & Asociados**, en representación de la empresa **MOBCO AGENCIES, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 301221 Rollo 45748, Imagen 11 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, cuyo presidente y representante legal es el señor Gerard Anthony Dowden, solicita licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 608 y siguientes del Código Fiscal y en el artículo 2 del Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.

2.- El pago de una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.

3.- El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales o con sellos de seguridad.

4.- Las mercancías en tránsito que permanezcan más de veinticuatro (24) horas continuas en recintos aduaneros estarán sujetas a la tarifa de almacenamiento establecida en el Decreto Ejecutivo No. 4 de 9 de febrero de 1987.

5.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación, de conformidad con lo establecido en los artículos 439 y 442 del Código Fiscal.

Que para el cumplimiento de las obligaciones antes enunciadas, la empresa **MOBCO AGENCIES, S.A.**, consignó a favor del Ministerio de Hacienda y Tesoro/Contraloría General de la República, la Fianza de Cumplimiento de Contrato No. FCGPS1785, expedida el 9 de agosto de 1995 por la suma de MIL BALBOAS (B/.1,000.00), por Central de Fianzas y con fecha de vencimiento 8 de agosto de 1996 y endoso No.FCGPS1785-19/09/95 16:02:54 donde se extiende la duración de la Fianza hasta el 8 de agosto de 1998 ó hasta la fecha de entrega de la obra que aparece en el acta de aceptación final (lo que ocurra primero), a fin de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, según lo establecido en el artículo 2 del Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa está obligada a mantener vigente, por el término de la concesión, la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma, si las hubiere. La falta de consignación de dicha fianza o el vencimiento de la misma dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir la empresa en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

#### RESUELVE:

**CONCEDER** a la sociedad **MOBCO AGENCIES, S.A.**, licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías, de conformidad con los artículos 608 al 615 del Código Fiscal y el Decreto No. 130 del 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 608 - 615 del Código Fiscal, Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959 y Decreto Ejecutivo No. 4 de 9 de febrero de 1987.

**REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.**

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.  
Ministro de Hacienda y Tesoro

FERNANDO MENDIZABAL  
Director General de Aduanas

REFRENDO:

ARISTIDES ROMERO JR.

Contraloría General de la República

DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL  
RESOLUCION N° 020-S.A.-96 .  
(De 15 de abril de 1996)

en uso de sus facultades legal y;

C O N S I D E R A N D O:

Que, es deber de la Dirección de Aeronáutica Civil, mantener y modificar de conformidad con los reglamentos vigentes, los aeródromos nacionales, ayudas a la navegación aérea y cualesquiera facilidades necesarias para los servicios internos e internacionales.

Que, todos los aeródromos y aeropuertos civiles de la República están sujetos al control, inspección y vigilancia de la Dirección de Aeronáutica Civil.

Que, el uso de los aeródromos y campos de aterrizajes particulares podrán ser restringidas parcial o totalmente por la Dirección de Aeronáutica Civil, durante guerras o conmociones nacionales.

Que, la Dirección de Aeronáutica Civil tiene la potestad autorizar e inspeccionar las diferentes pistas de aterrizajes propiedad particular, así como también la de cerrar aquellos que no reúnen las condiciones indispensables de seguridad.

Que, la Dirección de Aeronáutica Civil, conjuntamente con el apoyo de otras entidades estatales, ha venido cumpliendo una vigorosa campaña en contra del tráfico ilícito de estupefacientes, llegando al extremo de verse obligados a tomar medidas severas, como la cancelación de un Certificado de Explotación y la incautación de aeronaves.

Que, mediante Resolución No.105-JD de 23 de agosto de 1984, se resolvió manifestar el total apoyo de la Junta Directiva de Aeronáutica Civil, a la política emprendida por esta Institución a través de la Dirección General, para combatir el tráfico ilícito de estupefacientes y otras actividades ilícitas, particularmente cuando para ello se utiliza la aviación.

Que, es atribución de la Dirección de Aeronáutica Civil, el control de todos los servicios auxiliares de la Navegación Aérea. En ejercicio de esta atribución dictará las medidas que sean necesarias para la mayor seguridad, regularidad y eficiencia de los vuelos con el fin de proteger la vida humana y la propiedad.

Que, es potestad del Director General, velar por el seguro y desarrollo de la Aviación Civil en todo el territorio de la República de Panamá.

EN CONSECUENCIA,

## R E S U E L V E :

- PRIMERO:** La construcción y operación de aeródromos y campos de aterrizajes dentro del territorio nacional, incluso los de propiedad particular requieren la autorización previa de la Dirección de Aeronáutica Civil; quien podrá asumir la función asesora en su construcción, inspección y además, ordenar el cierre de aquellos que a su juicio no reúnan las condiciones indispensables de seguridad.
- SEGUNDO:** Para aterrizajes dentro del territorio nacional sólo se podrán utilizar los aeródromos autorizados por la Dirección de Aeronáutica Civil.
- TERCERO:** Todo piloto y/o propietario de una aeronave de cualquier tipo que desee aterrizar en pistas o lugares no autorizados por la Dirección de Aeronáutica Civil, tendrá la obligación de notificar a dicha dependencia aeronáutica, la fecha, hora, tipo de aeronave, nombre de piloto y número de pasajeros que se dirigen a dicha pista o lugar.
- CUARTO:** El incumplimiento de lo estipulado en esta Resolución, dará lugar a la suspensión definitiva de la licencia de piloto y/o Certificado de Explotación, según la gravedad de la falta o de la reincidencia del piloto ya sea nacional o extranjero y el decomiso de la aeronave, con matrícula panameña o extranjera a órdenes de las autoridades de la Dirección de Aeronáutica Civil, sin perjuicio de las sanciones legales que le correspondan dentro de las leyes panameñas.
- FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 42, 47, 49 y 52 del Decreto Ley 19 de 8 de agosto de 1963. Resolución No.105-JD de 23 de agosto de 1984.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

EUSTACIO FABREGA LOPEZ  
Director General

REPUBLICA DE PANAMA  
PROYECTO DE DINAMIZACION DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE  
INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PUBLICO  
PAN/95/001/A/01/99  
MIPPE - MOP - MIVI - PNUD

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
CONTRATO DE INSPECCION Y SUPERVISION N° 30-96  
(De 8 de abril de 1996)

Entre los suscritos, a saber: SU EXCELENCIA LUIS E. BLANCO, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-124-800, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, en nombre y representación del ESTADO y el LICDO. CARLOS A. VALLARINO, debidamente autorizado mediante la Resolución N° 55 de 3 de marzo de 1995, del Consejo de Gabinete, Director del Proyecto de Dinamización, quienes en lo sucesivo se llamarán EL ESTADO, por una parte y el ING. JAVIER CARDOZE FABREGA, con cédula de identidad personal N° 8-228-77, varón panameño, mayor de edad, quien actúa en nombre del CONSORCIO TECNISA/ACI/ECONOPLADE, debidamente constituido mediante la escritura N° 1470 del 22 de febrero de 1996, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL INSPECTOR, tomando en cuenta el Acto Público 21-95, para LA INSPECCION Y SUPERVISION Y para LA REHABILITACION DE LA CARRETERA SABANITA - PORTOBELO, EN LA PROVINCIA DE COLON, celebrado el día 2 de octubre de 1995, al tenor de las cláusulas siguientes:

PRIMERA: EL INSPECTOR se obliga a la Prestación de Servicios de Ingeniería requeridos para la INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN para LA REHABILITACION DE LA CARRETERA SABANITA - PORTOBELLO, correspondiente al Acto Público 21-95, en la Provincia de Colón, de acuerdo a los términos y condiciones pactadas entre EL ESTADO y la empresa que realiza la ejecución de la obra (Contratista). Para los fines de este contrato, la palabra Servicios significa el conjunto de actividades que deberá desarrollar EL INSPECTOR, para el cabal cumplimiento del Pliego de Cargos, el cual para todos los efectos se considera como parte integrante de este contrato.

Dentro de los servicios se incluye pero no se limita, la prestación de servicios de:

- a. INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN PARA LA REHABILITACION DE LA CARRETERA SABANITA - PORTOBELLO, EN LA PROVINCIA DE COLON.
- b. Supervisión de la Construcción y/o Rehabilitación de Estructuras mayores y menores de drenajes en general, etc., que forman parte del trabajo de ejecución de obra.
- c. Verificar e inspeccionar los trabajos de señalamiento vial a llevarse a cabo.
- d. Verificar e inspeccionar los trabajos por administración, previa aprobación de la Dirección Nacional de Inspección.
- e. Elaboración de informes mensuales, informes especiales a solicitud de la Dirección Nacional de Inspección, informe final, etc.
- f. Además, realizará los estudios y preparará planos y especificaciones para los cambios en la obra que a juicio del INSPECTOR y con la aprobación de la Dirección Nacional de Inspección sean convenientes.

SEGUNDA: El INSPECTOR se compromete y obliga a prestar a satisfacción del ESTADO, los servicios de Ingeniería necesarios para la Inspección y Supervisión del proyecto. En general, EL INSPECTOR tendrá todas las obligaciones de carácter técnico, económico y administrativo que de acuerdo con las mejores prácticas de ingeniería, o como lo requiera la naturaleza del proyecto, sean responsabilidad de EL INSPECTOR, a pesar de que no se haga mención específica de ellas en este Contrato. Es entendido que EL INSPECTOR suministrará todo el personal necesario y asumirá la responsabilidad técnica hasta la terminación del proyecto. El INSPECTOR asistirá a la Dirección Nacional de Inspección en la preparación de todos los documentos e informaciones que deberán ser suministrados al BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), de acuerdo a los requerimientos del contrato de Prestamo 7697/OC - PN, suscrito entre dicha entidad y el Gobierno de la República de Panamá. Todos los documentos e información requerida por el banco deberán prepararse en Español.

Cualquier consulta, notificación e intercambio forma de información de parte de EL INSPECTOR al Banco, deberá hacerse a través de la Dirección Nacional de Inspección. El trabajo que EL INSPECTOR ejecutará deberá ser compatible con las mejores prácticas técnicas y administrativas usuales en proyectos de esta naturaleza e incluirá, pero no se limitará a lo siguiente:

- a) INSPECCION Y SUPERVISION DE LA REHABILITACION Y/O CONSTRUCCION
  - 1) Examinar, comentar y en su caso recomendar aprobación o devolver con sus comentarios, el programa general de construcción o rehabilitación, catálogos de operaciones y el calendario de pagos, todos ellos preparados por el contratista para el proyecto completo. La documentación antes indicada deberá mantenerse actualizada de conformidad con el avance de la obra.
  - 2) Suministrar una inspección continua y completa de todo el trabajo ejecutado por el Contratista de construcción.

- 3) Inspeccionar los materiales incorporados o que se incorporarán al proyecto y realizar las pruebas y ensayos necesarios para controlar su calidad, preparando informes relativos a esas inspecciones y pruebas, y aprobando o desaprobandolos, según los resultados de los ensayos.
- 4) Suministrar la información de todas las medidas, trazos y estacas que sean necesarias para asegurarse que el proyecto será realizado de acuerdo con el alineamiento, niveles y secciones transversales proyectadas. Esto incluirá estacas en línea central y la información de puntos de cota fija (B.M.).
- 5) Verificar el trazado y revisar el estacado de las estructuras, incluyendo instalaciones subterráneas cuando fuere necesario y exminar, comentar y aceptar todos los dibujos de taller de las obras permanentes y temporales.
- 6) **Calcular todas las cantidades de obra para efectuar los pagos mensuales, los cuales serán aprobados por la Dirección Nacional de Inspección.**
- 7) Efectuar revisiones periódicas (por lo menos trimestrales) de las cantidades de obra restantes para actualizar las estimaciones que afecten el trabajo faltante, haciéndolo a través de un informe del conocimiento de la Dirección Nacional de Inspección.
- 8) Examinar y recomendar la aprobación, modificación o rechazo de las solicitudes de pago preparadas por el Contratista relativos al progreso logrado durante cada mes.
- 9) Calcular las cantidades finales y examinar y hacer recomendaciones sobre la solicitud final preparada por el Contratista para hacer el pago final, que serán aprobados por la Dirección Nacional de Inspección.
- 10) Revisar y hacer recomendaciones a la Dirección Nacional de Inspección relacionadas con posibles reclamos de parte de El Contratista; tales como prórrogas al plazo del Contrato, pagos por trabajos adicionales y otros similares.
- 11) Proyectar cualquier cambio que fuere necesario para una mayor economía en el proyecto, por su propia iniciativa o a requerimiento de la Dirección Nacional Inspección, así como las órdenes de cambio y de trabajo extra.
- 12) Revisar todos los subcontratos propuestos por los Contratistas y recomendar cambios aprobaciones o improbaciones a la Dirección Nacional de Inspección.
- 13) Presentar mensualmente a la Dirección Nacional de Inspección dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes posterior cinco (5) copias en español de un informe técnico y financiero que suministre información sobre los gastos incurridos y sobre estimación de costos del proyecto revisados a la fecha del respectivo informe. Incluirá además un resumen acerca del progreso del proyecto y del trabajo ejecutado durante ese período por el Contratista de la obra y por EL INSPECTOR.
- 14) Los informes deberán contener toda la información que a juicio de la Dirección Nacional de Inspección se requieran para llevar un buen control de proyecto y dar una imagen real del mismo.
- 15) Revisar los planos finales que entregue el Contratista de la obra que muestren todas las partes del proyecto tales como hayan sido construidas.
- 16) Preparar cualquier otro informe que razonablemente pueda necesitarse en relación con el proyecto y que sea requerido por el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

- 17) Llevar un estricto control de los materiales combustibles, lubricantes y todos aquellos rubros que de acuerdo con los Contratos de Construcción esté sujeto al pago de los aumentos de costo.
  - 18) Celebrar sesiones periódicas con la Dirección Nacional de Inspección designe para analizar los problemas que surjan durante el período respectivo. Evaluar el avance de los trabajos y su relación con el programa aprobado, revisar y mejorar el tipo de información que ha de incorporarse en los informes mensuales.
  - 19) Revisión completa del proyecto, ésto incluirá revisión de planos y especificaciones del mismo y las estructuras de puentes, drenajes mayores y menores, trabajo que será realizado al inicio del período de construcción.
- b) CONTROL DE TRABAJOS VARIOS
- EL INSPECTOR inspeccionará y calculará todos los trabajos que se hagan por Administración en el caso que se presenten trabajos que sean necesarios para la buena ejecución del proyecto y conservación del mismo, previa aprobación de la Dirección Nacional de Inspección.
- c) PROTECCION ECOLOGICA
- EL INSPECTOR velará que durante la ejecución del proyecto se toman las medidas de conservación, protección y restauración necesaria para controlar sus eventuales efectos ambientales.

TERCERA: A) RESPONSABILIDAD DE EL INSPECTOR

- 1) EL INSPECTOR tendrá la responsabilidad de la inspección y Supervisión de todos los trabajos que ejecutan el Contratista de la obra, de acuerdo con los planos, especificaciones y documentos del Contrato de Obra, previamente aprobados por EL ESTADO. En cualquier caso no establecido en las normas de Ingenierías indicadas por el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, se aplicará el mejor criterio técnico de ejecución conocido normalmente y en lo referente al control de materiales se utilizará las ediciones más actualizadas en las Normas A.A.S.H.T.O. (American Association of State Highways and Transportation Officials), A.S.T.M. (American for Testing of Materials), A.I.S.C. (American Institute of Steel Construction), A.W.S. (American Welding Society), que corresponda.
- 2) EL INSPECTOR, además, ejecutará sus operaciones con la debida diligencia en el desarrollo del proyecto y mantendrá relaciones satisfactorias con otros grupos, contratista y sub-contratistas que ejecuten trabajos en las diversas áreas del proyecto .
- 3) Es además convenido que EL INSPECTOR, en la prestación de los servicios motivo de este Contrato, actuará de acuerdo al mejor interés del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, durante el trabajo de construcción y en su comportamiento será guiado por normas generalmente aceptadas de conducta profesional.
- 4) EL INSPECTOR, no podrá emplear servicios de profesionales y técnicos que estén trabajando en oficinas públicas o entidades autónomas.
- 5) EL INSPECTOR, no será responsable por los atrasos resultantes de cualquier demora del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Cláusula Tercera, párrafo b).
- 6) A fin de coordinar y discutir criterios, establecer si los trabajos se están ejecutando de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Tercera, el INSPECTOR se compromete a convocar a reuniones de trabajo tan frecuentemente como fuere necesario, o bien cuando la Dirección Nacional de Inspección lo ordene. Durante estas reuniones EL INSPECTOR presentará al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS una evaluación descriptiva y gráfica del avance de los trabajos y su relación con el programa de

trabajo aprobado. Se discutirá, además, problemas que se hayan presentado en la realización de los trabajos y si ellos hubiesen causado alguna demora, se actualizará el programa de trabajo, EL INSPECTOR, a la vez hará una exposición de la forma como se realizarán los trabajos inmediatos y someterá a consideración del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, decisiones técnicas y administrativas consideradas de gran importancia para el buen éxito y finalización del proyecto en el tiempo programado.

- 7) EL INSPECTOR, actuará de acuerdo a los mejores intereses del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, en todas las secciones relacionadas con el proyecto y usarán sus mejores esfuerzos para obtener máximas ventajas.

B) RESPONSABILIDAD DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

- 1) El Ministerio de Obras Públicas proveerá a EL INSPECTOR de toda asistencia que sea necesaria para obtener la información existente relacionada con el proyecto.
- 2) Además, el Ministerio de Obras Públicas se compromete a entregar a EL INSPECTOR toda la información técnica de que dispusiere y que sea apropiada y útil para la ejecución del proyecto.
- 3) El Ministerio de Obras Públicas se compromete a ejecutar con la debida diligencia la revisión, aprobación, aceptación y autorización de todas las cuentas, sometidas por EL INSPECTOR para efectos de pago.
- 4) El Ministerio de Obras Públicas nombrará un Ingeniero Coordinador que será el enlace entre esa dependencia y EL INSPECTOR por intermedio del cual se canalizarán las relaciones entre ambas partes, en lo relacionado con el proyecto en general.
- 5) El Ministerio de Obras Públicas supervisará el cumplimiento de las obligaciones de EL INSPECTOR con el objeto de proteger los intereses del ESTADO y asegurarse que EL INSPECTOR cumpla con sus obligaciones. Con tal propósito los representantes del Ministerio de Obras Públicas llevarán a cabo, entre otras, las siguientes tareas:
  - a. Verificar el cumplimiento de las actividades que corresponden a EL INSPECTOR bajo este Contrato, para comprobar que sean ejecutadas con eficiencia razonable.
  - b. Verificar que el trabajo sea llevado a cabo por el personal apropiado y que se sigan buenas prácticas de Ingeniería.
  - c. El Ministerio de Obras Públicas podrá exigir el retiro de cualesquiera de los empleados de EL INSPECTOR asignados a este proyecto que de acuerdo al juicio del Ministerio de Obras Públicas sea incompetente o inaceptable por cualquier razón. EL INSPECTOR deberá obedecer la orden de retiro dentro de un plazo no mayor de TREINTA (30) días.

CUARTA: INFORMES Y OTRA DOCUMENTACION

EL INSPECTOR preparará y someterá a consideración del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS los siguientes informes relacionados con las actividades contempladas en este Contrato. Tales informes serán reproducidos en español en el número de copias que se especificó anteriormente, y en forma prescrita por el Ministerio.

- a). Informes mensuales, tales como se requieren en el numeral a.13 de la Cláusula Segunda. Se requerirá un número de cinco (5) copias en español, a menos que por escrito se solicite en otra forma. Tales informe serán preparados por EL INSPECTOR para ser sometidas a la Dirección Ejecutiva de Inspección y proveer información relacionada con la disponibilidad de fondos, gastos incurridos, revisión de los estimados de costos, avances físicos del proyecto y trabajos realizados por los Contratista de la obra, y el INSPECTOR.
- b). EL INSPECTOR preparará cualquier otro informe o documentación que sea requerida por el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS que tenga

relación con la Cláusula Tercera de este contrato. El número de copias de estos informes o documentos será estipulado al momento que se impartan las instrucciones para su preparación.

- c). EL INSPECTOR preparará un informe final que cubra todas las fases del proyecto bajo los términos de este contrato para someterlo a la consideración y aprobación del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS. Este informe reflejará en forma somera todas las operaciones de ingeniería, rediseño, recomendaciones de construcción, también incluirá una recapitulación de la forma y cantidad de los fondos que hayan sido invertidos de acuerdo con los términos de este contrato. Se requerirá un número de cinco (5) copias de este informe final. Dicho informe deberá ser presentado un mes después de finalizadas las obras.

**QUINTA: PERSONAL**

- a) EL INSPECTOR se compromete a emplear todo el personal en forma eficiente para la ejecución del trabajo comprendido en este contrato y presentará el curriculum vitae de cada uno de los profesionales propuestos y técnicos encargados del trabajo, para su aprobación por parte del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, indicando la fecha estimada de su incorporación al proyecto, duración de su estadía y función específica para tal personal, el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS se reserva el derecho de aprobación de todo el personal propuesto.
- b) Para sustituir algún miembro del equipo técnico, El INSPECTOR someterá a consideración del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, el curriculum vitae de profesionales calificados que pudiesen reemplazarlos, el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS se reserva el derecho de aprobar dicho personal.
- c) EL INSPECTOR, cumplirá por su cuenta y riesgo con todas las leyes laborales y de seguridad social que rigen en la República de Panamá con respecto a sus trabajadores.

**SEXTA: MODALIDAD DE FACTURACION Y PAGO**

Las facturaciones y los pagos con respecto a los Servicios será por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL, SETECIENTOS OCHENTA Y DOS BALBOAS CON 00/100 (B/.249,782.00) con cargo a la cuenta Fondo del PNUD CUENTA N°.30-09-400-54477 del BANCO EXTERIOR, por la suma de B/.66,275.00, para el año 1995 y B/.183,507.00, para el año de 1996. Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

**SEPTIMA: ARCHIVOS**

- a) EL INSPECTOR se compromete, hasta la expiración de un periodo de tres (3) años después del pago final contemplado en este Contrato, a que EL ESTADO, o sus representantes autorizados tengan acceso y derecho a examinar cualquier libro pertinente, documentos, papeles y anotaciones de los INSPECTORES, relacionados con las transacciones contempladas bajo este Contrato. EL INSPECTOR además, se obliga a incluir en todos los subcontratos, si los hubiese, una cláusula al efecto de que el subcontratista se obligue a que EL ESTADO, y el Banco o cualesquiera de sus representantes, debidamente autorizados, tendrán acceso y derecho a examinar directamente libros pertinentes, papeles y anotaciones de tal subcontrato hasta un periodo de tres (3) años después de que el pago final contemplado en el subcontrato haya sido hecho.
- b) EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS al hacer el pago final a EL INSPECTOR, será el propietario de los originales de documentos, incluyendo mapas, planos, fotografías información sobre suelos, así como toda la información económica, fiscal, contable y financiera, etc.

- c) Toda la información obtenida durante la ejecución de este contrato, por parte de EL INSPECTOR y todos los informes y recomendaciones, serán consideradas como confidenciales por parte de EL INSPECTOR.

**OCTAVA: CONFLICTO DE INTERESES**

- a) Ni EL INSPECTOR, ni ningún miembro del personal de EL INSPECTOR, trabajarán directamente o indirectamente para su beneficio personal, ni en su nombre ni a través de ninguna otra persona en ningún negocio, profesión u ocupación, haciendo uso de información obtenida por medio de este Contrato.
- b) EL INSPECTOR y sus asociados no podrán participar en la construcción del proyecto en provecho propio ni en el suministro de materiales y equipos para el mismo o en carácter financiero.

**NOVENA:** EL INSPECTOR presentará una Garantía de Cumplimiento del 25% del valor total del contrato para garantizar las obligaciones contraídas en el presente contrato la cual ha sido constituida mediante Garantía de Cumplimiento N°.04-01-9103-00 de la Compañía Nacional de Seguros, S.A., por la suma de SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.62,500.00), válida hasta el 5 DE FEBRERO DE 1997.

**DECIMA:** EL ESTADO se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente contrato por razón de incumplimiento de cualquiera de las Cláusulas del mismo por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además si concurrieran una o más de las causales determinadas en Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995.

**DECIMA PRIMERA:** EL ESTADO se reserva el derecho de terminar este contrato unilateralmente mediante un aviso previo de treinta (30) días a EL INSPECTOR y sin indemnización alguna.

**DECIMA SEGUNDA:** Al original de este documento se le adhieren timbres fiscales por valor de B/.249.80, de acuerdo a lo que dispone el Artículo 967 del Código Fiscal.

**DECIMA TERCERA:** El presente contrato entrará en vigencia y efectiva en la fecha en que el mismo cuente con toda las aprobaciones legales relativas a su formalización y le sea notificada esta circunstancia a EL INSPECTOR a través de la Orden de Proceder. La duración del mismo se mantendrá vigente por DOSCIENTOS NOVENTA (290) DIAS CALENDARIOS, a partir de esta fecha y podrá prorrogarse su vigencia mediante enmienda al presente contrato.

**DECIMA CUARTA:** Este Contrato requiere la aprobación del señor Ministro o el Representante Legal de la entidad respectiva, con capacidad legal para contratar de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del Código Fiscal. Igualmente necesita el refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de marzo de 1996.

El Estado

El contratista

**LUIS E. BLANCO**  
Ministro de Obras Públicas

**JAVIER CARDOZE FABREGA**  
Consorcio TECNISA/AC/ECONOPLADE

**CARLOS A. VALLARINO**  
Director Nacional del Proyecto  
Facultado por la Resolución de Gabinete No.55 del 3 de marzo de 1995

REFRENDADO POR:

**MARIO A. BUSTAMANTE**  
Contraloría General de la República  
Panamá, 8 de abril de 1996.

CONTRATO N° 31-96  
(De 14 de marzo de 1996)

Entre los suscritos, a saber: *ING. LUIS E. BLANCO*, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-124-800, *MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS* en nombre y representación del *ESTADO*, quien en adelante se denominará *EL ESTADO*, por una parte y por la otra el Señor *RAFAEL BARRIOS*, con cédula de identidad personal N° 7-92-2139, varón panameño, mayor de edad, quien actúa en nombre y representación de la empresa *PANATRATOR, S.A.*, debidamente inscrita en el Registro Público Sección de Personas Mercantiles, Ficha N° 220750, Rollo N° 25823, Imagen N° 36, con Licencia Industrial N° 6764, quien en lo sucesivo se llamará el *CONTRATISTA*, tomando en cuenta la *LICITACIÓN PUBLICA N° 39-95, PARA LA REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA MARTIN LUTHER KING (TRAMO IV), EN EL DISTRITO DE SAN MIGUELITO*, RENGLÓN N° 1, en la Provincia de Panamá, celebrado el día 14 de Noviembre de 1995, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: *EL CONTRATISTA* se obliga formalmente a llevar a cabo el *LA REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA MARTIN LUTHER KING (TRAMO IV), EN EL DISTRITO DE SAN MIGUELITO*, RENGLÓN N° 1, en la Provincia de Panamá, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a:

RENGLÓN N° 1

Colocación de tubos de hormigón, Construcción de medias cañas con taludes revestidos, zampeado de hormigón y mampostería, carpeta de hormigón asfáltico, imprimación y sello, señales preventivas, restrictivas, informativas, franjas reflectantes, ruptura y asentamiento de losas, membrana protectora, sello de juntas y grietas, reconstrucción de hombros, etc.

SEGUNDO: *EL CONTRATISTA* se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el periodo de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del periodo de construcción establecido para ello.

TERCERO: *EL CONTRATISTA* acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del *MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS*, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman partes integrantes del mismo, obligando tanto al *CONTRATISTA*, como a *EL ESTADO* a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que *EL CONTRATISTA* se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los *CIENTO CINCUENTA (150)* días calendario, a partir de la Orden de Proceder.

- QUINTO: *EL ESTADO* reconoce y pagará al *CONTRATISTA* por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de *TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL, NOVECIENTOS DOS BALBOAS CON 50/100 (B/.344,902.50)*, en conformidad con lo que presentó en su propuesta *EL CONTRATISTA*, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir *El CONTRATISTA* en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria N°.0.09.1.6.0.01.71.502 por la cantidad de *B/.344,902.50* de 1995.
- SEXTO: *EL CONTRATISTA*, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determine la partida pertinente del Pliego de Cargos.
- SEPTIMO: *EL ESTADO* declara que *EL CONTRATISTA* ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el *CINCUENTA POR CIENTO (50%)* del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituido mediante la Garantía de Contrato No.FCGPC5773 de la Compañía CENTRAL DE FIANZA, S.A., por la suma de *CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN BALBOAS CON 25/100 (B/.172,451.25)*, válida hasta el 12 de JULIO de 1999. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.
- OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, *EL ESTADO* retendrá el *DIEZ POR CIENTO (10%)* del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.
- NOVENO: *EL CONTRATISTA*, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 11.7 (PAGOS Y RECONOCIMIENTOS ESPECIALES) de las Condiciones Especiales del Pliegos de Cargos.
- DÉCIMO: *EL CONTRATISTA* se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.
- DÉCIMO PRIMERO: *EL CONTRATISTA* deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta *DOS (2)* letreros que tengan como mínimo *3.50m* de ancho por *2.50m* de alto. Los letreros deberán ser colocados al inicio de la obra, en lugar visible, donde señale el Residente y donde indique que la obra es financiada por el Gobierno de Panamá, al final de la obra serán entregados al *MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS*, en la División de Obras más cercanas.

DECIMO SEGUNDO: *EL CONTRATISTA* relevará a *EL ESTADO* y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 77 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si *EL CONTRATISTA* no iniciare los trabajos dentro de los *SIETE (7)* días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las Cláusulas pactadas.
2. La muerte de *EL CONTRATISTA*, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de *EL CONTRATISTA*, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de *EL CONTRATISTA*, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. Incapacidad física permanente de *EL CONTRATISTA*, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, su fuera persona natural.
5. La disolución de *EL CONTRATISTA*, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

DECIMO QUINTO: Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que *EL CONTRATISTA* rehusé o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;

2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite *PROGRESO DE LA OBRA* del Pliego de Cargos.
3. Las acciones de *EL CONTRATISTA* que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

DÉCIMO SEXTO:

EL CONTRATISTA acepta de antemano que EL ESTADO se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo de para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, ni derecho o reclamo alguno por parte de EL CONTRATISTA. En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita del Ingeniero Director.

DÉCIMO SEPTIMO:

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de *CIENTO CATORCE BALBOAS CON 96/100 (B/.114.96)*, por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DÉCIMO OCTAVO:

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de *B/.345.00*, de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

DÉCIMO NOVENO:

Este Contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Honorable Consejo Económico Nacional el día 30 de enero

de 1996, mediante la nota CENA NQ.043. Igualmente necesita el refrendo del Contralor de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de marzo de 1996.

El Estado  
**LUIS E. BLANCO**  
 Ministro de Obras Públicas

El contratista  
**RAFAEL BARRIOS**  
 Panatractor, S.A

**REFRENDADO POR:**

**GUSTAVO A. PEREZ**  
 Contraloría General de la República  
 Panamá, 14 de marzo de 1996.

**LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL L.P.I. -14-94**  
**CONTRATO N° 80**  
**(De 1 de noviembre de 1995)**

Entre los suscritos, a saber: **ING. LUIS E. BLANCO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal NQ.8-124-800, en nombre y representación del ESTADO, por una parte y el **ING. MARK W. DILLON**, portador de la cédula de identidad personal NQ.8-127-224, en nombre y en representación de **DILLON CONSTRUCTION INC.**, debidamente inscrita en el Registro Público a la tomo 351, folio 389, asiento 78965, con Licencia Industrial NQ.3936 con Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos NQ.95-030383, válido hasta el 31 de DICIEMBRE de 1995, (Ley 42 de 1976), por la otra parte quien en lo sucesivo se llamará el contratista, tomando en cuenta LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL No.14-94, PARA LA CONSTRUCCION DEL PUENTE SOBRE EL RIO SAN PABLO, CON 170.00m DE LONGITUD, EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS, que forma parte del Programa de Rehabilitación Vial, Préstamo NQ.769/OC-PN - (BID), celebrado el día 11 de JUNIO de 1995, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo, LA CONSTRUCCION DEL PUENTE SOBRE EL RIO SAN PABLO, CON 170.00m DE LONGITUD, EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a:

**CANTIDAD APROXIMADA**

EXCAVACION PARA ESTRUCTURAS	5,500.0 M3
PILOTES HP 10X42	1,920.0 ML
CARPETA DE HORMIGON ASFALTICO DE 0.06 M DE ESPESOR	1,418.0 TON
BARRERAS DE VIGUETAS DE LAMINAS CORRUGADAS DE ACERO	1,062.08 ML
MATERIAL DE RELLENO	65,213.00 M3

Además: Hormigón de 282 Kg/cm<sup>2</sup> (subestructura), acero de refuerzo grado 60 (superestructura), excavación para estructura, barrera de hormigón armado, (tipo New Jersey), zampeado de hormigón armado, vigas postensadas A.A.S.H.T.O. Tipo IV, pilotes HP 10x42, losa de acceso, remoción de estructura, etc.

- SEGUNDO:** EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello. El Contratista no hará gastos relacionados para este contrato en países que no sean miembros del BID.
- TERCERO:** EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OERAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.
- CUARTO:** Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CUATROCIENTOS CINCUENTA (450) DIAS calendarios, a partir de la Orden de Proceder.
- QUINTO:** EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de DOS MILLONES, NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL, QUINIENTOS NOVENTA Y UN BALBOAS CON 94/100 (B/.2,945,591.94), en conformidad con lo que presentó en su la propuesta el CONTRATISTA, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la siguiente Partida Presupuestaria:
- Nº.0.09.1.7.4.01.08.503, por B/.1,000.000.00  
Y LA DIFERENCIA DE B/.1,945,591.94 EN EL AÑO 1996.
- SEXTO:** EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.
- SEPTIMO:** EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Fianza de Garantía Nº.81B31715 de ASSA COMPANIA DE SEGUROS, S.A., por la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL, SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE BALBOAS CON 58/100, (B/.883,677.58), válida hasta el 23 DE ENERO DEL AÑO 2000. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta y sólo pagará el 75% del valor de los materiales recuperables, aceptables y depositados en la obra, previa presentación de facturas, incluyendo la transportación.

Del programa de trabajo aprobado se determinará una fecha en la cual deberá estar ejecutado al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto de la obra originalmente contratada. Si el Contratista ha ejecutado ese (50%) de la obra antes mencionado. Si posteriormente el Contratista se retrasara con relación al programa aprobado, se le volverá a retener el 10% del trabajo ejecutado en el periodo correspondiente al atraso.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO

PRIMERO : EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros de que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto uno en cada acceso al puente. Los letreros serán colocados en un lugar visible, y donde indique que la obra es financiada por el gobierno de Panamá y el B.I.D., donde señale el Residente y al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, en la División de Obras más cercana.

EL CONTRATISTA suministrará e instalará por su cuenta DOS (2) Placas de Bronce en la entrada y salida de los puentes que construye. El tamaño y leyenda de dichas placas será suministrado por la Dirección Ejecutiva de Inspección del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

DECIMO

SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO

TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO

CUARTO: Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución DE EL CONTRATISTA, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata
5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 29. de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO  
QUINTO:

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápito PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO  
SEXTO:

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y UN BALBOAS CON 86/100, (B/.981.86), por cada día que transcurra pasada la fecha

*de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.*

DECIMO

SEPTIMO: *Este Contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Honorable Consejo de Gabinete el día mediante la Resolución N°.307 de 2 de OCTUBRE del 1995.*

DECIMO

OCTAVO: *Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.2,945.60 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.*

**Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de octubre de 1995.**

El Estado

**LUIS E. BLANCO**  
Ministro de Obras Públicas

El contratista

**MARK W. DILLON**  
Dillon Construction Inc.

REFRENDADO POR:

**ARISTIDES ROMERO JR.**  
Contraloría General de la República  
**REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**  
Panamá, 1 de noviembre de 1995.

**CAJA DE SEGURO SOCIAL**  
**CONTRATO N° 027-96-A.L.D.N.C. Y A.**  
(De 15 de abril de 1996)

Entre los suscritos, a saber, LIC. RICARDO A. MARTINELLI B., varón panameño, mayor de edad, empresario, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No. 8-160-293, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra el SR. RICAURTE ENRIQUE SAVAL, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No. 8-140-613, vecino de esta ciudad, con domicilio en Calle 45, Bella Vista y Avenida Justo Arosemena, en su carácter de Representante Legal de la empresa DROGUERÍA SARO, S.A., sociedad debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita a Tomo 542, Folio 299 y Asiento 13808 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ubicada en Calle 50, Edificio Vista Mar, ciudad de Panamá, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato, con fundamento en la Licitación Pública No. 34-95 (Renglón No. 3), celebrada el 19 de septiembre de 1995, y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante Resolución No. 11,535-95-J.D. de 21 de diciembre de 1995, para que se adquiera del

CONTRATISTA los productos detallados en el presente Contrato, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de **EL CONTRATISTA** en cuanto al suministro y venta de 260,000 TABLETAS DE 20mg. DE LOVASTATINA (MEVINACOR), por el precio de B/.0.77 X Tab., Código 01-0038-41, que en adelante se denominará **EL PRODUCTO**, para un monto total de **DOSCIENTOS MIL DOSCIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.200,200.00)**.

**SEGUNDA:** **EL CONTRATISTA** se obliga a entregar a **LA CAJA**, el Producto de la marca, calidad y consideraciones oficiales con respecto a la Requisición No. 0016-96, emitida el día 5 de abril de 1995, por **LA CAJA**, entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente contrato.

**TERCERA:** **EL CONTRATISTA** hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del producto contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad.

**CUARTA:** **EL CONTRATISTA** se obliga a que todos los **BLISTERS** tengan la identificación en forma individual: número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes y etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos como mínimo. De entregarse el producto con una vigencia inferior a lo solicitado en el pliego de cargos, la **CAJA** se reserva el derecho de aceptar o no el producto vencido. Este incumplimiento lo hará acreedor a la sanción correspondiente. La institución se reserva el derecho de solicitar la reposición o el descuento de la mercancía vencida de las cuentas pendientes de pago. No se aceptarán más de cuatro lotes por entrega. Igualmente, se obliga a marcar exterior de **BULTOS** y **CAJAS**, y al embalaje interior por unidad (**CADA BLISTER DE 10**) de la siguiente manera: **CS PANAMA, C-No. 027-96**.

**QUINTA:** **EL CONTRATISTA** acepta que cualquier excedente del producto entregado; se considerará como una donación para **LA CAJA**.

**SEXTA:** EL CONTRATISTA se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 y 120 días calendarios, cada entrega de 130 C X 1000, respectivamente, a partir de la vigencia del presente contrato. Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable.

**SEPTIMA:** EL CONTRATISTA se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este contrato, la suma que resulte al aplicar la siguiente fórmula:

<u>Si el incumplimiento excede de:</u>			<u>% del Monto a Pagar (*)</u>
15	a	30 días	5%
31	a	60 días	10%
61	a	90 días	15%
91	a	120 días	20%

(\*) El porcentaje (%) se aplicará al monto total no entregado del contrato.

**OCTAVA:** Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por medio del presente Contrato, EL CONTRATISTA ha presentado Fianza de Cumplimiento de contrato No. 81B32784 expedida por la Compañía COMPANIA DE SEGUROS, S.A. por la suma de **VEINTE MIL VEINTE BALBOAS SOLAMENTE (B/.20,020.00)** que representa el 10% del monto del contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA.

**NOVENA:** EL CONTRATISTA conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia.

**DECIMA:** EL CONTRATISTA se obliga a que los productos que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen de los LABORATORIOS MERCK SHARP AND DOHME (I.A.) CORP (SAN JOSE, COSTA RICA) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados.

**DECIMA PRIMERA:** EL CONTRATISTA se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con su respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA.

**DECIMA SEGUNDA:** EL CONTRATISTA se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al producto medicamentoso que detectare o llegare a conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de control de calidad correspondiente.

**DECIMA TERCERA:** Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno es por la suma única de DOSCIENTOS MIL DOSCIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.200,200.00), Precio C.I.F., Panamá sin impuesto, entregados en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará treinta (30) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta por cada entrega.

**DECIMA CUARTA:** EL CONTRATISTA conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato.

**DECIMA QUINTA:** EL CONTRATISTA acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia.

**DECIMA SEXTA:** LA CAJA se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en los Artículos 104 y 105 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995. La resolución administrativa se ajustará al procedimiento establecido en el Artículo 100 de la misma ex-certa legal.

**DECIMA SEPTIMA:** los gastos y timbres fiscales que ocasione este Contrato, serán por cuenta de **EL CONTRATISTA**.

**DECIMA OCTAVA:** Se adhieren y anulan timbres fiscales, por el punto uno por ciento (1%) del valor total del Contrato, es decir, por la suma de **DOSCIENTOS BALBOAS CON 20/100 (B/.200.20)**.

**DECIMA NOVENA:** La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón

1-10-0-2-0-08-38-244-5-0	186.186.00	Teleproceso	1-10-0-2-0-08-00-244
1-10-0-4-0-08-38-244-5-0	14.014.00		1-10-0-4-0-08-00-244
	<u>200.200.00</u>		

del Presupuesto de Rentas y Gastos de **LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**, del año de 1996.

**VIGESIMA:** El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que **LA CAJA** notifique por escrito al **CONTRATISTA**, las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de febrero de Mil novecientos Noventa y Seis (1996).

Por la Caja de Seguro Social

**MARIANELA E. MORALES A.**  
Directora General encargada

Por el Contratista

**RICARTE E. SAVAL**  
Representante Legal

REFRENDADO

**JOSE QUINTERO**  
Delegado del Contralor General de la República  
Panamá, 15 de abril de 1996.

**CONTRATO N° 050-96-A.L.D.N.C. Y.A.**  
(De 15 de abril de 1996)

Entre los suscritos, a saber, **DRA. MARIANELA E. MORALES A.**, mujer, panameña, mayor de edad, vecina de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No. 8-147-699, en su carácter de **DIRECTORA GENERAL**, a.i. y **REPRESENTANTE LEGAL** de **LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará **LA CAJA**, por una parte y por la otra el **SR. RAMON E. ALVARADO G.**, varón,

panameño, con Cédula de Identidad Personal No. 4-46-909, vecino de esta ciudad, con domicilio en Calle Segunda, La Locería, Edificio Prieto, en su carácter de Representante Legal de la empresa LIFAR, S.A., sociedad debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita a Ficha 40758, Imagen 83 y Rollo 2342 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato, con fundamento en la Licitación Pública No. 50-95, celebrada el 8 de noviembre de 1995, y en la autorización de la Junta Directiva de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, emitida mediante Resolución No. 11,766-96-J.D. de 29 de enero de 1996, para que se adquiriera del **CONTRATISTA** los productos detallados en el presente Contrato, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de **EL CONTRATISTA** en cuanto al suministro y venta de 20,000 CAJAS X 100 TABLETAS DE RANITIDINA CLORHIDRATO DE 150mg. (RANITIDIN), por el precio de B/.11.50 C X 100, Código 01-0595-31, que en adelante se denominará **EL PRODUCTO**, para un monto total de **DOSCIENTOS TREINTA MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.230,000.00)**.

**SEGUNDA:** **EL CONTRATISTA** se obliga a entregar a **LA CAJA**, el Producto de la marca, calidad y consideraciones oficiales, con respecto a la Requisición No. 15524-96, emitida el día 18 de mayo de 1995, por **LA CAJA**, entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente contrato.

**TERCERA:** **EL CONTRATISTA** hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del producto contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad.

**CUARTA:** **EL CONTRATISTA** se obliga a que todos los sobres de papel celofán tengan la identificación en forma individual: número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes y etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito

General de Medicamentos como mínimo. De entregarse el producto con una vigencia inferior a lo solicitado en el pliego de cargos, la CAJA se reserva el derecho de aceptar o no el producto vencido. Este incumplimiento lo hará acreedor a la sanción correspondiente. La Institución se reserva el derecho de solicitar la reposición o el descuento de la mercancía vencida de las cuentas pendientes de pago. No se aceptarán más de cuatro lotes por entrega. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS y CAJAS, y al embalaje interior por unidad (CADA SOBRE DE CELOFAN) de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C-No. 050-96.

**QUINTA:** EL CONTRATISTA acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para LA CAJA.

**SEXTA:** EL CONTRATISTA se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 y 120 días calendarios, cada entrega de 10,000 C X 100, respectivamente, a partir de la vigencia del presente contrato. Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable.

**SEPTIMA:** EL CONTRATISTA se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este contrato, la suma que resulte al aplicar la siguiente fórmula:

<u>Si el incumplimiento excede de:</u>	<u>% del Monto a Pagar (*)</u>
15 a 30 días	5%
31 a 60 días	10%
61 a 90 días	15%
91 a 120 días	20%

(\*) El porcentaje (%) se aplicará al monto total no entregado del contrato.

**OCTAVA:** Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por medio del presente

Contrato, EL CONTRATISTA ha presentado Fianza de Cumplimiento de contrato No. FCGPS6603 expedida por la Compañía CENTRAL DE FIANZAS por la suma de **VEINTITRES MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.23,000.00)** que representa el 10% del monto del contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA.

**NOVENA:** EL CONTRATISTA conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia.

**DECIMA:** EL CONTRATISTA se obliga a que los productos que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen de los LABORATORIOS PRIETO, S.A. (PANAMA) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados.

**DECIMA PRIMERA:** EL CONTRATISTA se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con su respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA.

**DECIMA SEGUNDA:** EL CONTRATISTA se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al producto medicamentoso que detectare o llegare a conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de control de calidad correspondiente.

**DECIMA TERCERA:** Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno es por la suma única de **DOSCIENTOS TREINTA MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.230,000.00)**, Precio en plaza, fabricación nacional, entregados en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará treinta (30) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta por cada entrega.

**DECIMA CUARTA:** EL CONTRATISTA conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato.

**DECIMA QUINTA:** EL CONTRATISTA acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia.

**DECIMA SEXTA:** LA CAJA se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 104 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995. La resolución administrativa se ajustará al procedimiento establecido en los Artículos 105 y 106 de la misma excerta legal.

**DECIMA SEPTIMA:** los gastos y timbres fiscales que ocasione este Contrato, serán por cuenta de EL CONTRATISTA.

**DECIMA OCTAVA:** Se adhieren y anulan timbres fiscales, por el punto uno por ciento (1%) del valor total del Contrato, es decir, por la suma de DOSCIENTOS TREINTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.230.00).

**DECIMA NOVENA:** La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Rengión

1-10-0-2-0-08-38-244-5-0	213,900.00
1-10-0-4-0-08-38-244-5-0	16,100.00
<u>Teleproceso</u>	230,000.00
1-10-0-2-0-08-00-244	
1-10-0-4-0-08-00-244	

del Presupuesto de Rentas y Gastos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1996.

**VIGESIMA:** El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de marzo de Mil Novecientos Noventa y Seis (1996).

Por la Caja de Seguro Social

Por el Contratista

**RICARDO A. MARTINELLI B.**  
Director General

**RAMON E. ALVARADO**  
Representante Legal

**REFRENDO**

**JOSE QUINTERO**

Delegado del Contralor General de la República  
Panamá, 15 de abril de 1996.

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS  
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN FELIX  
PROVINCIA DE CHIRIQUI  
ACUERDO N° 11**

(De 17 de abril de 1996)

**"POR EL CUAL SE CONCEDE TITULO DE PLENA PROPIEDAD MUNICIPAL,  
AL SEÑOR DEMETRIO CHICHACO RODRIGUEZ."**

QUE EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN FELIX, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY;

CONSIDERANDO:

Que es potestad del Municipio de San Félix, realizar la adjudicación de TITULO DE PLENA PROPIEDAD MUNICIPAL, sobre aquellos terrenos que se encuentren dentro de los ejidos de población del distrito de San Félix.

Que ha este Despacho se presentó el señor DEMETRIO CHICHACO RODRIGUEZ con el fin de solicitar se le conceda TITULO DE PLENA PROPIEDAD MUNICIPAL, sobre un lote de terreno que posee y que se encuentra ubicado en el corregimiento de Las Lajas, Distrito de San Félix, el cual tiene una superficie de TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (386.00 mts<sup>2</sup>) distinguido con los siguientes linderos y medidas; NORTE: Propiedad ocupada por ANEL RODRIGUEZ, se mide 27.07 mts/cm; SUR: Propiedad ocupada por EIDA MIXELA RODRIGUEZ Y ROMULO RODRIGUEZ, se mide 29.55 mts/cm; - ESTE: Callejón, se mide 13.32 mts/cm; OESTE: Propiedad ocupada por ROGER RODRIGUEZ, se mide 13.32 mts/cm.

ACUERDA:

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder como en efecto se hace, TITULO DE PLENA PROPIEDAD MUNICIPAL, al señor DEMETRIO CHICHACO RODRIGUEZ, sobre un lote de terreno que posee, el cual se encuentra ubicado en el corregimiento de Las Lajas, Distrito de San Félix y tiene una superficie de TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (386.00 mts<sup>2</sup>), distinguido con los siguientes linderos y medidas; NORTE: Propiedad ocupada por ANEL RODRIGUEZ, se mide 27.07 mts/cm; SUR: Propiedad ocupada por EIDA MIXELA RODRIGUEZ y ROMULO RODRIGUEZ, se mide 29.55 mts/cm; ESTE: Callejón, se mide 13.32 mts/cm; OESTE: Propiedad ocupada por ROGER RODRIGUEZ, se mide 13.32 mts/cm.

**ARTICULO SEGUNDO:** Para dar cumplimiento al artículo anterior, se fija el presente Acuerdo en un lugar visible de este Despacho, por treinta (30) días hábiles a partir de la fecha y copia del mismo se envía a un medio de comunicación Social de cobertura Nacional.

**ARTICULO TERCERO: ENVIASE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

**DADO EN LAS LAJAS, CABECERA DEL DISTRITO DE SAN FELIX, A LOS DIECISIETE (17) DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1996).-**

H.R. ANGEL N. CORONEL, Presidente del concejo - (fdo) Firma Ilegible;  
TITO ATENCIO M. Alcalde Municipal (fdo) T. ATENCIO; MOISES A. CARRERA  
A. Secretario del Concejo (fdo) MOISES CARRERA A.

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN FELIX CERTIFICA, Que lo anterior es fiel copia de su original. Las Lajas, 17 de abril de 1996.-

**MOISES A. CARRERA A.**  
Secretario del Concejo

## AVISOS Y EDICTOS

**AVISO**  
Yo, **JOSE ALEJANDRO WENG SANTOS**, con el registro comercial tipo B, con Nº 0519, pido la cancelación por venta al señor Raúl Enrique Murillo con cédula 8-515-1927 de mi establecimiento comercial denominado **MINI SUPER LA OFERTA**, con dirección Vía Transfstrmica, Los Andes Nº 2, casa S/W, sector Amelia Denis Icaza.

José Alejandro  
Weng Santos  
L-034-264-33  
Tercera publicación

**AVISO**  
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio, aviso al público, que he traspasado mi negocio denominado **FERRETERIA BETANIA**, ubicado en calle E Nº 26, Betania, amparado con la Licencia Comercial Tipo B Nº 38826, al señor **ALFREDO PETER CHEN**, con cédula de identidad personal 8-713-2100, por lo tanto es el nuevo propietario de dicho establecimiento.  
Fdo. Jorge Chen Jorge  
Céd. 8-159-575  
034-283-96  
Tercera publicación

**AVISO**  
Cumpliendo con el Artículo 777 del Código de Comercio se hace saber la venta real y efectiva del establecimiento

comercial denominado: **SUPERMERCADO LAS COLINAS Nº 3** de propiedad del Sr. **CHEN SHUN FENG** con cédula Nº N-18-4 que adquirió mediante Escritura 663 del 26 de enero de 1995 de la Notaría Primera del Circuito de la Provincia de Panamá vende al Sr. **ZHI YUN HE (usual) HO CHIH YUN** con cédula de identidad Nº E-8-64348. Mediante Escritura Pública 2505 del 21 de marzo de 1996. De la Notaría Duodécima del Circuito Notarial de la República de Panamá, quien a su vez otorga poder: especial a la Sra. **ARCELIS NORIEL ALVAREZ ALVAREZ** con cédula de identidad Nº 9-83-1735 mediante Escritura Pública Nº 2506 del 21 de marzo de 1996. De La Notaría Duodécima del Circuito Notarial de la República de Panamá.

**CHEN SHUN FENG**  
N-18-4  
Vendedor  
**SHI YUN HE**  
E-8-64348  
Comprador  
L-034-151-25  
Tercera publicación

**AVISO**  
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado a la señora **BIBIANA VERGARA DE HIGAZI** con cédula de identidad personal Nº 9-106-2616, el establecimiento comercial denominado **SUPERCENTRO EL**

**REGALON**, ubicado en Ave. Amador Guerrero, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

**CHAM WEI SAM**  
Céd. Nº N-17-985  
L-034-328-16  
Segunda publicación

**AVISO**  
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado mediante Escritura Pública a la Sociedad Anónima **INVERSIONES VICKY, S.A.**, el establecimiento comercial denominado **CASA VICTOR**, ubicado en calle Pablo Arosemena, casa Nº 13A29, Corregimiento de Santa Ana.

**ROLANDO JORGE CHONG LIAO**  
**REP. LEGAL**  
**INVERSIONES JENNY S.A.**  
L-034-328-32  
Segunda publicación

**AVISO**  
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio he comprado mediante Escritura Pública Nº 3,204 del 30 de abril de 1996 en la Notaría Octava del Circuito de Panamá al señor **CHAM WEI SAM**, con cédula de identidad personal Nº N-17-985, el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER CALLE J**, ubicado en Calle J y Calle Estudiante casa Nº 13-27, Corregimiento de

Santa Ana.  
**MARCEL CHAN CHIA**  
Céd. 8-238-349  
L-034-328-32  
Segunda publicación

**AVISO**  
Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio por este medio aviso al público que mediante Escritura Pública Nº 3848, del 30 de abril de 1996, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido los establecimientos comerciales denominados **DELICAS KAPIN**, amparados en la Licencia Industrial Nº 5186 y Licencia Comercial Tipo B Nº 26162, de propiedad de la **SOCIEDAD DIMO, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público en el Tomo 12599, Imagen 0031, Ficha 124905, ubicada en Urbanización Jardín Olímpico, corregimiento de Juan Díaz, Panamá, a la señora **PETITA MAN DE HO**, con cédula de identidad personal Nº 3-91-662.

**DIMO, S.A.**  
**MIGUEL DIAZ MORENO**  
Presidente y Rep.  
Legal  
Céd. 5-1-245  
Panamá, 9 de mayo de 1996  
L-034-371-09  
Primera publicación

**AVISO**  
De conformidad con el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá,

procedemos a hacer público lo siguiente:

1.- Que el establecimiento comercial denominado **LA CASA DEL PAN, S.A.**, ubicado en Urbanización Jardín San Antonio Nº 6-50, opera mediante Licencia Comercial Tipo B Nº 16502, concedida mediante Resolución Nº 120 de 12 de septiembre de 1978, expedida a favor de **OSWALD IVAN PATRICK BROWN**.

2.- Que por decisión de la empresa se procederá al traspaso de dicho establecimiento comercial al señor **MICHAEL IVAN PATRICK GALVEZ**.

3.- Por consiguiente se tramita la cancelación de la Licencia de Operación Tipo "B", para así solicitar igual licencia de operación Tipo "B" en favor de un nuevo propietario.

L-034-357-41  
Primera publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 10 del 23 de febrero de 1996, expedida ante la Notaría Primera del Circuito de Colón, inscrita en la Sección de Micropeculas (Mercantil) del Registro Público a Ficha 247388, Rollo 49484, Imagen 54, ha sido disuelta la Sociedad denominada **ROTOTEX, S.A.**, L-034-386-68  
Primera publicación

## CONCESION

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION Nº 96-57  
30 de Abril de 1996  
EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MINERALES,  
CONSIDERANDO:  
Que mediante memorial

presentado por la Licda. Julia Margarita Araúz Guardia con oficinas en Vía España, Edificio Budget, La Cresta, en donde recibe notificaciones en su condición de Apoderada Especial de la empresa

**AGROPECUARIA DE TOCUMEN, S.A.**, inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 69132, Rollo 5671 e Imagen 17, solicita una concesión de extracción de minerales no metálicos (arena

continental) en una (1) zona de 90 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, la cual ha sido identificada por la Dirección General de

Recursos Minerales con el símbolo **ATSA-EXTR (arena continental) 96-9**;

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder Especial otorgado por **AGROPECUARIA DE TOCUMEN, S.A.**, a la Lcda. Julia Margarita Araúz Guardia;
  - b) Memorial de solicitud;
  - c) Planos Mineros e Informe de Descripción de zona;
  - d) Declaración Jurada;
  - e) Capacidad Técnica y Financiera;
  - f) Plan de Trabajo e Inversión Estimada;
  - g) Declaración de Razones por las cuales sería conveniente acceder a lo solicitado;
  - h) Liquidación de Ingresos Nº 80952 del 21º marzo de 1996 en concepto de Cuota Inicial;
  - i) Informe de Evaluación de Yacimiento;
  - j) Informe de Evaluación Preliminar Ambiental;
- Que de acuerdo al Registro Minero la zona solicitada no se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado, RESUELVE:

**PRIMERO DECLARAR a AGROPECUARIA DE TOCUMEN, S.A.**, elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales para que se le otorgue derechos de extracción de minerales no metálicos (arena continental) en una (1) de 90 hectáreas, ubicadas en el Corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, de acuerdo a los planos identificados por la Dirección General de Recursos Minerales con los números 96-93 y 96-94.

**SEGUNDO:** Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales a que se refiere la Ley en tres fechas distintas en un diario de amplia circulación de la República y por una sola vez en la Gaceta Oficial. El peticionario debe aportar al expediente de solicitud el original y dos copias de cada una de las publicaciones, inmediatamente estas

sean publicadas. **FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 9 de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973.

**NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.**  
FRANCIA C. DE SIERRA  
Directora General  
AUDO E. ESCUDERO  
Jefe del Depto.  
de Minas y Canteras  
L-034-364-70  
Única publicación

**AVISO OFICIAL EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MINERALES,**  
A quienes interese,  
**HACE SABER,**  
Que la Licenciada Julia Margarita Araúz Guardia, ha presentado solicitud de concesión a nombre de la empresa **AGROPECUARIA DE TOCUMEN, S.A.**, para la extracción de minerales no metálicos (arena continental) en una (1) zona de 90 hectáreas, ubicada en el Corregimiento Tocumen, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá. Partiendo del Punto Nº 1, cuyos coordenadas geográficas son

9º03'06.65" de Latitud Norte y 79º 22'23" de Longitud Oeste, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 2,000 metros hasta llegar al Punto Nº 2, cuyas coordenadas geográficas son 9º02'52" de Latitud Norte y 79º21'17.51" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 2,000 metros hasta llegar al Punto Nº 4, cuyas coordenadas geográficas son 9º 02'52" de Latitud Norte y 79º 22'23" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 450 metros hasta llegar al Punto Nº 1 de partida. Esta zona tiene un área total de 90 hectáreas y está ubicada en el Corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá, Provincia de

Panamá. Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la última publicación de este AVISO, las cuales deberán cumplir con los requisitos que establece la LEY. Se hace constar, que de acuerdo al Registro Público las Fincas Nº 79281 (Tomo 1761) y Nº 79301 (Tomo 1761) son propiedad de la empresa **AGROPECUARIA DE TOCUMEN, S.A.** Este AVISO deberá publicarse por tres (3) veces, con fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República, y por una vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado.

Panamá, 30 de abril de 1996.  
ING. FRANCIA C. DE SIERRA  
Directora General  
L-034-364-20  
Única publicación

## EDICTO EMPLAZATORIO

**EDICTO EMPLAZATORIO**  
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente Demanda de Cancelación contra el Certificado de Registro Nº 38832, Clase 25, correspondiente a la marca "**LA LEJABY**", a solicitud de parte

interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

**EMPLAZA:**  
Al Representante Legal de la sociedad **INDUSTRIAS DE CALZADO PANAMA, S.A.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente

edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la presente Demanda de Cancelación contra el Certificado de Registro Nº 38832, Clase 25, correspondiente a la marca "**LA LEJABY**" promovida por la sociedad **LEJABY, S.A.**, a través de sus apoderados especiales la firma forense

**BENEDETTI Y BENEDETTI.**  
Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final. Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de

Comercio e Industrias hoy 23 de abril de 1996 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.  
LICDA. ROSAURA GONZALEZ MARCOS  
Funcionario Instructor  
NORIS C. DE CASTILLO  
Secretaria Ad-Hoc  
L-034-263-52  
Tercera publicación

## EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION

NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 5,  
PANAMA OESTE  
EDICTO Nº 047-DRA-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

**HACE SABER**  
Que el señor (a) **CAMILO LOPEZ RODRIGUEZ Y OTROS,** vecino (a) de El Espino, corregimiento de Feuillet,

Distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 2 AV-7-280, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria

mediante Solicitud N° 8-330-92, según plano aprobado N° 806-07-11988, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 37 Has + 1013.3688 M2 ubicada en El Espino, corregimiento de Feuillet, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino a Santa Cruz y a El Espino. SUR: Terreno de Angela Solís de Castro y Carlos Solís. ESTE: Terreno de Venancio Rodríguez y camino a El Espino. OESTE: Terreno de Angela Solís de Castro. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, o en la Corregiduría de Feuillet y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 8 días del mes de mayo de 1996.

**GLORIA MUÑOZ**  
Secretaria Ad-Hoc  
**JOSE CORDERO**

**SOSA**  
Funcionario  
Sustanciador  
L-034-360-56  
Única Publicación

DEPARTAMENTO  
DE CATASTRO  
ALCALDIA DEL  
DISTRITO DE  
LA CHORRERA  
EDICTO N° 357

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **CARLOS VIRGILIO ROMERO PAREZ**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con residencia en Bda. Biancheri, El Coco, Laboratorio, son cédula de Identidad Personal N° 8-35-70, en su propio

nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle Salvador, del barrio —, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Terreno municipal con 34.92 Mts. SUR: Predio de Cornelio Casís con 26.39 Mts. ESTE: Calle Salvador con 20.00 Mts. OESTE: Quebrada con 21.74 Mts.

Area total del terreno, seiscientos trece metros cuadrados con veintidós centímetros (613.22) M2. Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 6 de agosto de mil novecientos setenta y seis.  
EL ALCALDE  
(Fdo.) Sr. GASTON G. GARRIDO G.  
DIRECTOR DEL DEPTO. DE CATASTRO MPAL.  
(Fdo.) VIRGILIO DE SEDAS

Es fiel copia de su original. La Chorrera, seis de agosto de mil novecientos setenta y seis.

VIRGILIO DE SEDAS  
DIRECTOR DEL DEPTO. DE CATASTRO MPAL.

L-034-370-86  
Única publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION N°  
1, CHIRIQUI

EDICTO N° 091-96  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSELITO ARAUZ MONTENEGRO**, vecino (a) de Celmira Centro corregimiento de Aserri de Gariché, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-191-616 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud N° 4-35371, según plano aprobado N° 404-02-13458 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 2530.10 M2 ubicado en Celmira Centro, corregimiento de Aserri de Gariché, Distrito de Bugaba Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Callejón. SUR: Reina Elidia Concepción camino. ESTE: Callejón. OESTE: José Arauz Atencio

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Aserri de Gariché y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 13 días del mes de marzo de 1996.

JOYCE SMITH V.  
Secretaria Ad-Hoc  
**ING FULVIO ARAUZ**  
Funcionario

Sustanciador  
L-033-158-44  
Única Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION N°  
1, CHIRIQUI

EDICTO N° 099-96  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JUSTINIANO SAMUDIO** vecino (a) de Santa Marta, corregimiento de Santa Marta, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-23-576 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud N° 4-03378, según plano aprobado N° 404-10-13506 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has + 1041.53 M2 ubicado en Mosca, corregimiento de Santo Domingo, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino. SUR: Nicanor González Correa. ESTE: Teófilo Estribí A. OESTE: Pedro Araúz E. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Santo Domingo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 20 días del mes de marzo

de 1996.  
**MARITZA DE GALVEZ**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ING. FULVIO ARAUZ**  
G.

Funcionario  
Sustanciador  
L-033-095-00  
Única Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION N°  
1, CHIRIQUI

EDICTO N° 109-96  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ALCIBIADES VIQUEZ CONCEPCION (N.L.) ALCIBIADES VIQUEZ CONCEPCION (N.U.)** vecino (a) de Villa San Cristóbal, corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-79-271 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud N° 4-0105 según plano aprobado N° 401-01-13490 la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 4898 inscrita en Tomo 188, Folio 416, y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario con una superficie de 11 Has Has + 4286.37 M2 ubicado en La Victoria, corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Abraham Zapata, Cooperativa Emapachi, David González Pineda. SUR: Rubén Darío Atencio, Milko Figueroa B., Iglesia Cuadrangular. ESTE: David González Pineda, camino, Milko Figueroa B., Plaza pública, Cooperativa Emapachi. OESTE: Jorge Espinosa

Pinto, Maritza Aurora Caballero, Máximo Araúz Caballero.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 25 días del mes de marzo de 1996.

**MARITZA DE GALVEZ**  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. FULVIO ARAUZ  
G.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-033-363-45  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION N°

1, CHIRIQUI  
EDICTO N° 112-96  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE ANEL CORDOBA Y RORI ALEXI CORDOBA FUENTES**, vecino (a) de San Carlotto, corregimiento de San Carlos, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-137-1009 - 4-155-2067 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud N° 4-0230, según plano aprobado N° 405-05-13537 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has + 2446.19 M2 ubicado en Guaca,

corregimiento de Guaca, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Camino.  
SUR: Olmedo Morales.  
ESTE: Ricardo Morales y Quebrada Grande.  
OESTE: Camino.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de Guaca y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 27 días del mes de marzo de 1996.

**MARITZA DE GALVEZ**  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. FULVIO ARAUZ  
G.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-033-303-31  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION N°

1, CHIRIQUI  
EDICTO N° 115-96  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **BERNARDO CABALLERO CABALLERO**, vecino (a) de David, corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-63-1011 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud N° 4-0200, según plano aprobado N° 402-01-13409 la adjudicación a

título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 1769.84 M2 ubicado en Macano, corregimiento de Cabecera, Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Gregorio Gómez Martínez.  
SUR: Anel Caballero.  
ESTE: Camino.  
OESTE: Barrancos, río Caimito.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Boquerón o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 28 días del mes de marzo de 1996.

**JOYCE SMITH V.**  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. FULVIO ARAUZ  
G.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-033-343-51  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION N°

1, CHIRIQUI  
EDICTO N° 103-96  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **LUIS ORTEGA MONTENEGRO Y NICCIA QUINTERO BAULES** vecino (a) de La Esperanza, corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, portador de la

cédula de identidad personal N° 4-60-671/4-125-752 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud N° 4-0170, según plano aprobado N° 401-03-13155 la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 398, inscrita al Tomo 67, Folio 144 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 3 Has +22.75 M2 ubicado en Berba, corregimiento de Chiriquí, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Callejón, Sara. R. de González.  
SUR: Callejón.  
ESTE: Canal de Berba, Victor Ponte.  
OESTE: Callejón.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Progreso y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 25 días del mes de marzo de 1996.

**JOYCE SMITH V.**  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. FULVIO ARAUZ  
G.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-033-756-74  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION N° 2,  
VERAGUAS  
EDICTO N° 13-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la

Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ERASMO AUGUSTO PINZON VALDIVIESO Y OTROS**, vecino (a) de La Raya, corregimiento de La Raya, Distrito de Calobre, portador de la cédula de identidad personal N° 9-065-766 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud N° 9-1150, según plano aprobado N° 901-10-9106 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 25 Has + 4377.52 M2 ubicadas en Rebijio, corregimiento de Las Guías, Distrito de Calobre Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Roberto Reyes y quebrada Las Tranquillas.  
SUR: Camino a Llano Colorado y Rumaldo Rios.  
ESTE: Roberto Reyes.  
OESTE: Quebrada Las Tranquillas y Bernardino Sarmiento.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Calobre o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 28 días del mes de marzo de 1996.

**ENEIDA DONOSO ATENCIO**  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ  
Funcionario  
Sustanciador  
L-054-994  
Unica Publicación R